



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En Ibagué, Tolima, a los veintisiete (27) días de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado diecisiete (17) de enero de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **GILMA ROSA LÓPEZ MURILLO Y OTROS** en contra **DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCLARIO "INPEC"**, radicado con el número 73001-33-33-004-2015-00294-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS**

Cédula de Ciudadanía: 93.386.123 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 116.798 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3102130076

Correo electrónico: fgpena@gmail.com

PARTE DEMANDADA

INPEC

Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTALVARO**

Cédula de Ciudadanía: 93.377.868 de Ibagué - Tolima

Tarjeta Profesional: 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 45 Sur No. 134-95 COIBA Barrio Picalena de Ibagué.

Teléfono: 2739500 EXT. 161

Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y

decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 16 de noviembre de 2016 (folios 430-442).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

A instancia de la parte demandada

- Se ordenó oficiar a la **Fiscalía 49 URI de la estructura de Apoyo**, para que CERTIFICARA sobre el estado procesal en el que se encuentran las diligencias por muerte violenta del señor recluso DIEGO FERNANDO ROJAS LÓPEZ (Q.E.P.D), ocurrida el día 13 de abril de 2014, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.612.426 de Cajamarca - Tolima, conocidas bajo el Número Único de Noticia Criminal 73001-63-00-621-2014-00152-00; así mismo, se sirva allegar copia, a costa de la parte interesada, de los resultados de los exámenes toxicológicos al parecer por la "*Embriaguez Exógena con Chamber*" o "*Consumo de Sustancias Alucinógenas*" que presentaba el sentenciado al momento de su fallecimiento, de acuerdo a lo requerido en la Inspección Técnica a Cadáver y las muestras de sangre que fueron tomadas por la Médico Forense durante la necropsia, con el objeto de confrontar los mismos con las Entrevistas que fueron obtenidas por la Unidad de Policía Judicial.
- ✓ Teniendo en cuenta que a este momento procesal la mencionada Fiscalía no ha allegado lo solicitado pese a los requerimientos hechos por este Despacho, se dispone que por **Secretaría se Oficie a la Fiscalía 49 URI de la estructura de Apoyo** a fin de que allegue las copias en mención otorgando al efecto un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. **Requírase además al Director Seccional de Fiscalías** con el fin de que señale al despacho el nombre de quien ejerce dicho cargo, con el fin de iniciar el correspondiente incidente de desacato en contra del mismo, toda vez que a pesar de los múltiples requerimientos, no se ha prestado la colaboración necesaria para que se expidan las copias solicitadas. Por Secretaría Oficiése concediendo al efecto un término de cinco (05) días.

De la misma manera se insta a la entidad demandada para que adelante las gestiones ante dicha Fiscalía en aras de la obtención de la documental decretada. So pena de tenerse por desistida.

- Se ordenó OFICIAR al Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué, a efectos que allegara como prueba trasladada los testimonios vistos en los numerales 5, 6 y 7 que obran en el documento audiovisual de la Audiencia de Pruebas llevada a cabo a partir de las 09:00 horas del día 13 de junio de los cursantes por el Juzgado 3o Administrativo del Circuito de esta localidad dentro del Medio de Control de Reparación Directa promovido por el señor JHON JAIRO BENAVIDES HENAO y otros dentro de la Radicación Número 73001-33-33-003-2014-00530-00. El referido despacho informó que el proceso se encontraba en el Tribunal Administrativo del Tolima a quien en consecuencia se procedió a oficiar.

- ✓ Así las cosas y por tramitarse en esa corporación, mediante Oficio No. 012 de 24 de enero de 2020 (fls. 31 y ss cuaderno “pruebas parte demandante”), por parte de la Secretaria del Tribunal Administrativo del Tolima se allegó la información solicitada.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la prueba documental recaudada para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente, para lo cual previamente pone a disposición de las partes los cuadernos respectivos en las cuales reposan:

Parte demandante: sin observación

Partes demandada: refiere que si al momento de reproducir el audio éste presenta problemas de grabación, se solicite copia de esa grabación directamente al Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué, donde debe reposar en sus equipos de cómputo.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que se revisó el CD por parte del Despacho y no encontró anomalía alguna en la reproducción del mismo, sin embargo en atención la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se oficiará al Juzgado Tercero. Así las cosas, se ordena que por SECRETARÍA se oficie al Tercero Administrativo de Ibagué, para que dentro del término de cinco días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva allegar copia del documento audiovisual de la audiencia de Pruebas adelantada el día 13 de junio de 2016 dentro del Medio de Control de Reparación Directa promovido por el señor JHON JAIRO BENAVIDES HENAO y otros dentro de la Radicación Número 73001-33-33-003-2014-00530-00 que se adelanta en ese Despacho.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **CESAR AUGUSTO ROMERO OVIEDO y ADALBER MENDOZA MOLINA**, quienes declararán todo lo que les conste con relación a los hechos de la demanda.

Se indaga al apoderado sobre la asistencia de los testigos.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que como quiera que no logró localizar a los testigos, solicita el desistimiento de tal prueba:

DESPACHO: Atendiendo la anterior solicitud, y conforme a las previsiones del artículo 175 C.G.P., se decreta el desistimiento de los testimonios de los señores **CESAR AUGUSTO ROMERO OVIEDO y ADALBER MENDOZA MOLINA**.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

A instancia de la parte demandada INPEC

Se decretaron los testimonios de los señores **HERMINSON DAVID GONZALEZ BONILLA, JHON ALEXANDER TOVAR LOPEZ, FREDY TAFUR ZAMBRANO, JAVIER MAURICIO GUTIERREZ DURAN, CARLOS PEREZ HUERTAS, NANCY PEREZ GONZALEZ, ANDRES MAURICIO ERASO ROSERO, JOSE EMILIO BERNAL SIERRA**, quienes declararán todo lo que les conste con relación a la contestación de la demanda.

Se indaga al apoderado de la entidad si comparecen los testigos, quien manifestó:

APODERADO: Refiere que solo asisten los señores **JHON ALEXANDER TOVAR LOPEZ, FREDY TAFUR ZAMBRANO y CARLOS PEREZ HUERTAS**, frente al testigo **HERMINSON DAVID GONZALEZ BONILLA**, indica que como quiera que éste se encuentra recluido en Picalaña y por cuestiones logísticas no fue posible realizar el traslado del mismo a esta diligencia, por lo que solicita al Despacho se considere la posibilidad de fijar nueva fecha y hora para recepcionar su testimonio, toda vez que éste es un testigo presencial de los hechos y por ende lo considera de gran importancia para esclarecer los hechos y en relación a los testimonios de los señores **JAVIER MAURICIO GUTIERREZ DURAN, NANCY PEREZ GONZALEZ, ANDRES MAURICIO ERASO ROSERO, JOSE EMILIO BERNAL SIERRA** solicita el desistimiento de estos testimonios.

DESPACHO: Se accede a lo solicitado por el apoderado y evidenciando la importancia de recepcionar el testimonio del señor **HERMINSON DAVID GONZALEZ BONILLA**, pero se hará a través de video conferencia por lo tanto se coordinará con la Dirección del Inpec y lo relativo a la recepción de ese Testimonio. Así mismo, se accede a la solicitud de desistimiento de los testigos **JAVIER MAURICIO GUTIERREZ DURAN, NANCY PEREZ GONZALEZ, ANDRES MAURICIO ERASO ROSERO, JOSE EMILIO BERNAL SIERRA**, conforme las previsiones del artículo 175 C.G.P.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama al recinto al señor JHON ALEXANDER TOVAR LOPEZ.

Siendo las 9:00 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JHON ALEXANDER TOVAR LOPEZ**, (min. 20:10), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Jon Alexander Tovar López, C.C. No. 2.231.571 de Ibagué, natural de Ibagué, edad 39 años, estado civil unión libre con Marla Patricia Varón, resido en la Manzana M Casa 3 Barrio Árcala de Ibagué, estudios bachillerato, profesión u oficio Dragoneante del Inpec en la cárcel de Picalaña desde el 09 de noviembre de 2001).

Parte demandada: (minuto 27:35 a minuto 36:07 del audio)

Parte demandante: (minuto 36:15 a minuto 43:33 del audio)

min. 43:47) Siendo las 9:25 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama al recinto al señor CARLOS GIOVANNY PEREZ HUERTAS.

Siendo las 9:26 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **CARLOS GIOVANNY PEREZ HUERTAS**, (min. 44:44), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 80.053.210, natural de Vélez Santander, edad 39 años, estado civil soltero, resido en la ciudad de Ibagué, estudios tecnólogo en procedimientos judiciales, profesión u oficio Inspector del Inpec hace 20 años*).

Parte demandada: (minuto 51:14 a minuto 58:45 del audio)

Parte demandante: (minuto 58:50 a minuto 1:08:43 del audio)

(min. 1:08:46) Siendo las 09:50 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama al recinto al señor FREDY TAFUR ZAMBRANO.

Siendo las 9:51 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **FREDY TAFUR ZAMBRANO** (min. 1:09:43), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Fredy Tafur Zambrano, C.C. No. 93.463.454, natural de Ibagué, edad xxx años, estado civil unión libre, resido en la

Carrera 1 Sur No. 5-45 Barrio El Libertador de Ibagué, estudios tecnólogo, profesión u oficio Dragoneante del Inpec hace 19 años).

Parte demandada: (minuto 1:14:28 a minuto 1:19:21 del audio)

Parte demandante: (minuto 1:19:25 a minuto 1:24:55 del audio)

(min. 1:24:58) Siendo las 10:05 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Así mismo se decretó el testimonio del interno **FABIO ANTONIO CARMONA MARÍN**, quien se encuentra recluso en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma Caldas, para lo cual se libró despacho comisorio ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales (Reparto), a fin de que se recepcionara tal testimonio.
- Así las cosas a folio 28 del cuaderno pruebas parte demandada, reposa en medio magnético CD la referida prueba testimonial. De tal manera se pone a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

Así las cosas, las mencionadas pruebas testimoniales de incorporaran debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

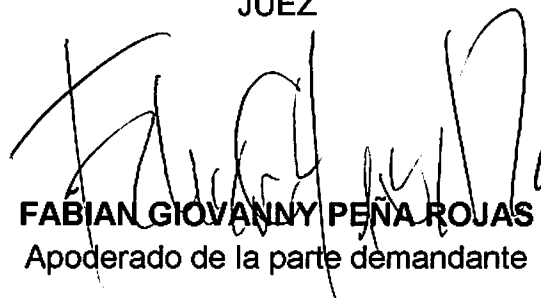
Como quiera que se encuentra pendiente el recaudo de una prueba documental esto la que debe allegar la Fiscalía 49 de la Unidad de Vida, el CD que nos aporte el Juzgado Tercero Administrativo y la recepción de un testimonio del señor **HERMINSON DAVID GONZALEZ BONILLA** el cual se hará por video conferencia el cual se adelantará el día 20 de marzo de 2020 a la 3:30 p.m.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:10 a.m.



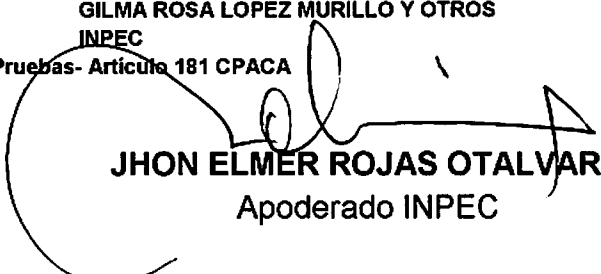
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Apoderado de la parte demandante

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00294-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GILMA ROSA LÓPEZ MURILLO Y OTROS
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7



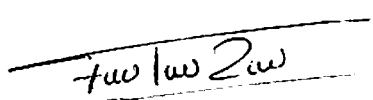
JHON ELMER ROJAS OTALVARO
Apoderado INPEC



JHON ALEXANDER TOVAR LOPEZ
Testigo



CARLOS GIOVANNY PEREZ HUERTAS
Testigo



FREDY TAFUR ZAMBRANO
Testigo



ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor